

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.
ESCUELA DE POSTGRADO.**

REGLAMENTO DE TESIS DE DOCTORADO

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 07 de marzo de 2006
según Resolución N° 0235-2006/UNT

**INCLUYE MODIFICACIONES APROBADAS POR
R.D. N° 0332-07-EPG DE FECHA 02-04-07**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

- Art. 1°. La tesis de doctorado es un trabajo de investigación original de naturaleza filosófica, científica o tecnológica que elabora, presenta y sustenta el candidato para obtener el grado académico de doctor. La tesis está orientada preferentemente a contribuir al desarrollo regional o nacional; de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° del Reglamento Interno de la Escuela de Postgrado de la UNT.
- Art. 2°. La tesis de doctorado es una experiencia curricular que comprende cuatro ciclos académicos, con 57 créditos como mínimo, distribuidos de la siguiente manera:

Etapas	Fases	Créditos.
I. Elaboración del Proyecto	Tesis I	12
II. Ejecución del Proyecto	Tesis II-III	30
III. Redacción del Informe	Tesis IV	18

- Art. 3°. El Director de Sección con grado de Doctor, administra el proceso de elaboración de la tesis. En caso contrario, lo hará el Director de la Escuela.

**CAPÍTULO II
DE LA TESIS**

ETAPA I: ELABORACIÓN DEL PROYECTO:

- Art. 4°. La Tesis I comprende la elaboración y sustentación del proyecto y se desarrolla de acuerdo al esquema aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de postgrado.

Art. 5°. El proyecto de tesis se presenta a la Dirección de Sección de Postgrado o al Director de la Escuela, según sea el caso, por triplicado, quince (15) días antes de finalizado el I ciclo, con el visto bueno del asesor. Después de su aprobación se presenta en duplicado más un CD para su inscripción. El asesor registra en el acta la nota correspondiente. De existir observaciones en la sustentación, el tesista tiene máximo quince (15) días calendarios para corregirlas.

ETAPA II: EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

Art. 6°. La Tesis II, comprende la ejecución del proyecto en un porcentaje no menor del 50 %. El asesor califica el informe de avance y registra en el acta la nota correspondiente al término del II ciclo.

Art. 7°. La tesis III, comprende la continuación de la ejecución del proyecto y su correspondiente culminación. El asesor califica el informe y registra en el acta la nota correspondiente al término del III ciclo.

Art. 8°. La ejecución del proyecto de tesis es prorrogable hasta por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. La prórroga será solicitada antes del vencimiento del período inicial, acompañada de un informe justificatorio del asesor. El Director de Sección o el Director de la Escuela, según sea el caso, evalúa la solicitud y lo eleva a la Dirección de la Escuela para la emisión de la resolución respectiva.

Art. 9°. El proyecto de tesis debe reestructurarse si éste no es ejecutado totalmente en el plazo antes mencionado. En este caso el candidato iniciará nuevamente la Etapa I.

ETAPA III: REDACCIÓN DEL INFORME DE TESIS:

Art.10°. La tesis IV, comprende la presentación del borrador de la tesis, la cual se elabora de acuerdo al esquema aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de postgrado. El asesor califica esta actividad y registra en el acta la nota al término del IV ciclo.

CAPÍTULO III DEL TESISTA

EL TESISTA:

Art.11°. Elige a su asesor dentro de la línea de investigación y lo presenta ante el Director de Sección o al Director de la Escuela, según sea el caso, mediante una carta de compromiso firmada por su asesor, durante el I ciclo.

Art.12°. Presenta al Director de Sección o al Director de la Escuela, según sea el caso, su cronograma de actividades a ejecutar en cada ciclo, con el visto bueno de su asesor.

- Art.13°. Presenta al Director de Sección o al Director de la Escuela, según sea el caso, informes bimensuales de avances de desarrollo de su tesis en cada ciclo, con el visto bueno de su asesor.
- Art.14°. Al culminar Tesis I, presenta y sustenta en acto público su proyecto de tesis ante un jurado.
- Art.15°. Al culminar Tesis IV, presenta y sustenta el informe de la tesis ante su asesor.
- Art.16°. Presenta y sustenta en acto público su tesis ante un jurado.
- Art.17°. Solicita oportunamente al Director de la Sección o al Director de la Escuela, según sea el caso, su decisión de cambio de asesor, justificando los motivos de su decisión. El cambio de asesor debe ser aprobado por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

CAPÍTULO IV DEL ASESOR

- Art.18°. El asesor de tesis es un profesional con grado académico de Doctor, acreditado por la Escuela de Postgrado.
- Art.19°. Para ser asesor de tesis se requiere:
- a) Inscribirse en las correspondientes direcciones de sección, adjuntando su currículum vitae no documentado con copia autenticada de su grado académico.
 - b) Acreditar su producción científica de los cinco últimos años.
- Art. 20°. Son obligaciones del asesor:
- a) Firmar la carta de compromiso de asesoramiento.
 - b) Brindar asesoramiento individual y permanente indicando la modalidad, el horario y lugar de asesoramiento; lo que será informado al Director de la Sección de Postgrado o al Director de la Escuela, según sea el caso.
 - c) Programar reuniones de trabajo con sus tesisistas.
 - d) Solicitar oportunamente al Director de Sección o al Director de la Escuela, según sea el caso, su decisión de no continuar con su asesoramiento expresando las causas correspondientes. El cambio de asesor debe ser aprobado por la Dirección de la Escuela de Postgrado.
 - e) Evaluar al tesisista, llenar y firmar las actas y devolverlas a la Dirección de Sección en los plazos establecidos por la Dirección de Escuela.
 - f) Brindar tutoría a su asesorado.
- Art. 21°. El asesor puede tener cinco (05) tesisistas por año calendario.

CAPÍTULO V. DEL JURADO Y DE LA SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO

- Art. 22°. El Jurado para la sustentación del proyecto de tesis es propuesto por el Director de Sección o el Director de la Escuela, según sea el caso, y está integrado por:
- a) Un docente de postgrado del programa doctoral al que pertenece el tesista.
 - b) Un docente de postgrado del programa doctoral o de un programa a fin de la UNT o un doctor de otra institución.
 - c) El asesor de tesis. No lo preside.
 - d) Un docente de postgrado con el grado de doctor en calidad de accesitario.
- Art. 23°. El Presidente del Jurado es el docente regular de la UNT en ejercicio de mayor categoría y antigüedad, y con grado académico de doctor.
- Art. 24°. En ausencia de uno de los miembros titulares del jurado, en el momento de instalación, se incorpora al miembro accesitario; en caso de continuar incompleto el jurado, participa el Director de Sección con grado de doctor, del programa o el Director de la Escuela, según sea el caso, y se comunica a la Dirección de la Escuela.
- Art. 25°. El tesista presenta en la Secretaría de la Escuela de Postgrado el borrador del proyecto de la tesis por triplicado, para ser distribuido a los miembros del jurado, al Director de Sección con grado de doctor, o al Director de la Escuela, según sea el caso.
- Art. 26°. La sustentación del proyecto se realiza en los ambientes de la Escuela de Postgrado ante un Jurado, de acuerdo al cronograma elaborado por la Dirección de Sección o Director de la Escuela, según sea el caso, y aprobado por la Dirección de la Escuela.
- Art. 27°. El Director de la Sección con grado de Doctor o el Director de la Escuela, según sea el caso, remite el expediente del tesista al Presidente del Jurado para que sus miembros evalúen el proyecto con los “Criterios de Evaluación del Proyecto de Investigación para Tesis”, debiendo llenarse los calificativos en la “Hoja de Evaluación del Proyecto de Tesis”.
- Art. 28°. El presidente del jurado eleva todo lo actuado a la Dirección de Sección o Director de la Escuela, según sea el caso, dentro de las 24 horas siguientes a la sustentación.
- Art. 29°. El proyecto aprobado con observación del jurado debe ser corregido por el tesista para continuar con el trámite correspondiente.
- Art. 30°. Visto el dictamen del jurado, el Director de Sección o el Director de la Escuela, según sea el caso, solicita a la Dirección de la Escuela, la emisión de las actas correspondientes, las cuales deben ser llenadas y firmadas por el asesor y elevadas a la Dirección de Sección.
- Art. 31°. Aprobado el proyecto de tesis, el tesista presenta dos copias corregidas, el

diskette o CD a la sección correspondiente. Una copia se destina a la carpeta del alumno y la otra se remite a la Dirección de la Escuela para su inscripción y posterior remisión a la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación.

Art. 32°. El tesista que no sustente el proyecto de tesis, de acuerdo al cronograma establecido, es considerado desaprobado en la fase de tesis I.

Art. 33°. Desaprobado el proyecto, el tesista ejecuta la fase I de la tesis, excepcionalmente en el II ciclo, el tesista se dedica por última vez a la reformulación del proyecto de tesis.

Art. 34°. Aprobado el proyecto de tesis, el candidato no puede realizar cambios sustanciales en el plan de investigación.

CAPÍTULO VI DEL JURADO Y DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

DEL JURADO.

Art. 35°. El Jurado de Tesis es propuesto por el Director de Sección con grado de doctor, o por el Director de la Escuela, según sea el caso, y aprobado por la Dirección de la Escuela de Postgrado y está integrado por::

- a) Un docente de postgrado del programa doctoral al que pertenece el tesista.
- b) Un docente de postgrado del programa doctoral o de un programa a fin de la UNT o un doctor de otra institución.
- c) El asesor de tesis. No lo preside.
- d) Un docente de postgrado con el grado de doctor, en calidad de accesitario.

Art. 36°. El Presidente del jurado es el docente regular de la UNT en ejercicio de mayor categoría y antigüedad con grado académico de doctor.

Art. 37°. En ausencia de uno de los miembros titulares del jurado en el momento de instalación se incorpora al miembro accesitario, en caso de continuar incompleto el jurado, participa el Director de Sección con grado de Doctor del programa y se comunica a la Dirección de la Escuela.

DE LA TRAMITACIÓN DE LA TESIS:

Art. 38°. El tesista presenta en la Secretaría de la Escuela de Postgrado el borrador de la tesis por triplicado, para ser distribuidos a los miembros del jurado y al Director de Sección con grado de Doctor, de conformidad con lo establecido en la carpeta de trámite para la obtención del grado de Doctor.

Art. 39°. El Director de Sección del programa o el Director de la Escuela, según sea el caso, a través de la secretaria respectiva, remite el expediente del tesista al Presidente del jurado y distribuye los ejemplares del borrador de la tesis a los miembros para su revisión y evaluación según “Criterios de Evaluación de la Tesis de los Programas de Doctorado de la UNT”.

Art. 40°. El jurado evalúa el borrador de tesis y en sesión emite su dictamen en un plazo no mayor de 30 días calendarios y lo eleva a la Dirección de Sección, para su tramitación.

Art. 41°. Si el dictamen es aprobatorio, el tesista prepara el informe final de la tesis, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias del jurado y presenta cinco (05) ejemplares, acompañados de una solicitud dirigida al Director de la Escuela, pidiendo fijar local, día y hora para la sustentación. El Director de la Escuela de Postgrado emite la resolución correspondiente.

Art. 42°. Si el dictamen es desaprobatario, el tesista puede mejorar la tesis en un plazo no menor de seis (06) meses o elaborar un nuevo proyecto de tesis desarrollando las etapas y fases correspondientes.

DE LA SUSTENTACIÓN:

Art. 43°. La sustentación de la tesis se realiza en acto público según el cronograma elaborado por la Dirección de Sección y aprobado por la Dirección de Escuela de Postgrado.

Art. 44°. El jurado aprueba o desaprueba la tesis. La aprobación es por mayoría o por unanimidad. El Director de la Escuela de Postgrado, declara públicamente el resultado de la evaluación. Desaprobada la tesis, el tesista tiene un plazo no menor de seis (06) meses para sustentar nuevamente y por última vez la tesis.

CAPÍTULO VII
ACREDITACIÓN DE LA TESIS

Art. 45°. La tesis de Doctorado se acredita antes de la sustentación a través de:

- a) La presentación de avances de tesis en dos o más eventos académicos.
- b) Una publicación en una revista científica internacional o en un congreso internacional o dos publicaciones en revistas científicas nacionales o congreso nacional.

Art. 46°. Los documentos que acreditan la tesis se adjuntan a la carpeta de graduación de doctorado.

CAPÍTULO VIII.
DISPOSICIÓN FINAL

Toda situación no contemplada en el presente reglamento es resuelta por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.